

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I  
SECCIÓN

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.825

Jueves 3 de Agosto de 2017

Página 1 de 2

### Normas Generales



REG. CADUANERA Nº 433 03.08.2017  
Tramitaciones – Compendio 441-3  
[www.caduanera.cl](http://www.caduanera.cl) Son 2 Páginas

CVE 1250937

### MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio Nacional de Aduanas / Dirección Nacional

### MODIFICA COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS

(Resolución)

Núm. 4.689 exenta.- Valparaíso, 21 de julio de 2017.

Vistos:

DFL N° 31, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.525/1986, sobre Normas de Importación de Mercancías al país;

DFL N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Ordenanza de Aduanas, que en sus artículos 1, 76, 77, 78 y siguientes facultan a las Aduanas para exigir una completa y exacta declaración de los contenidos, valor, calidad y cantidad de las mercancías objeto de operaciones de comercio exterior;

DFL N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, que en su artículo 4° N° 8 faculta al Director Nacional de Aduanas a dictar normas para el cumplimiento de la legislación y reglamentación aduanera.

Considerando:

Que, el Servicio Nacional de Aduanas debe velar por la correcta clasificación de las mercancías que ingresan o salen del territorio nacional, debiendo ser declaradas en las Partidas Arancelarias correspondientes, del Arancel Aduanero Nacional.

Que, teniendo en cuenta el aumento exponencial del ingreso de monedas a nuestro país y que éstas mismas se pueden clasificar en las Subpartidas 7118.1000, "Monedas sin curso legal, excepto las de oro" o 7118.9000, que comprende a "las demás"; se ha estimado necesario que las monedas con curso legal estén amparadas por documentos que certifiquen o acrediten dicha condición.

Que, en consecuencia, el Servicio Nacional de Aduanas debe perfeccionar permanentemente los mecanismos de control.

Que, en este sentido, es necesario que respecto a las monedas clasificadas en la Subpartida 7118.9000 el importador declare el origen, destino y la condición de curso legal al presentar las monedas a la Aduana.

Que, asimismo, para mejorar los procedimientos de control y fiscalización de las importaciones y exportaciones de monedas, es necesario refundir y actualizar las instrucciones administrativas; y

Teniendo presente:

Lo dispuesto en el artículo 4°, N° 8, del DFL 329, de 1979, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

Resolución:

I. Modifícase el Compendio de Normas Aduaneras, establecido por resolución N° 1.300, de 2006, como se indica:

**CVE 1250937**

Director: Carlos Orellana Céspedes  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

## CAPÍTULO III:

1. Reemplázase la letra ff) del Numeral 10.1 por el siguiente:

"ff) Tratándose de mercancías clasificadas en la posición arancelaria 7118.9000, cuyo valor supere el equivalente a \$USD 1.000, el importador deberá adjuntar lo siguiente:

- Una Declaración Jurada Simple realizada por el importador que indique lo siguiente:

- Nombre Consignatario:
- Nombre Consignante:
- País de procedencia:
- Cantidad de Monedas:
- Descripción de la mercancía:
- Valor equivalente a \$USD:
- Fuente/origen de las monedas (cómo y dónde se adquirió):
- Uso/destino de las monedas (describir si será utilizado como medio de pago u otra finalidad, indicando ésta):
  - Con curso legal del país de procedencia o sin curso legal del país de procedencia:
  - En los casos en que se declare que las monedas son de curso legal, se deberá contar con antecedentes o documentos necesarios para acreditar lo declarado.
  - La declaración Jurada deberá contar con la siguiente frase cuando se trate de monedas de curso legal: "Declaro poseer los antecedentes y/o documentos que acrediten la condición de curso legal de las monedas y que serán entregadas al Servicio Nacional de Aduanas en caso de ser requeridos por éste durante un proceso de fiscalización."

## ANEXO 18

2. Reemplázase en el Numeral 11.10 Observaciones, el párrafo relativo a importaciones de monedas de curso legal en la partida arancelaria 7118.9000, por el siguiente:

"En caso de importaciones de monedas, clasificadas en la posición arancelaria 7118.9000, señale el código 49 y en el recuadro contiguo la glosa: "DEC.".

II. Sustitúyanse las páginas CAP.III-30 y Anexo 18-17 A del Compendio de Normas Aduaneras, por las que se adjuntan en la presente resolución.

III. Estas instrucciones comenzarán a regir a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Claudio Sepúlveda Valenzuela, Director Nacional de Aduanas (S).